

DOCUMENTOS

CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 257/008

Exonérase al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, a los solos efectos que se determinan, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 90/000, para las contrataciones necesarias que demande la finalización del Complejo de Salas de Espectáculos del SODRE "Dra. Adela Reta".
(1.079*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Mayo de 2008

VISTO: la necesidad de concluir las obras del Complejo de Salas de Espectáculos del SODRE "Dra. Adela Reta".

CONSIDERANDO: I) que se deben encarar las contrataciones en forma urgente a efectos de cumplir con el cronograma de avance físico a efectos de una rápida culminación de las obras del referido Complejo.

II) que a esos efectos deberá recurrirse a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal i) numeral 3°, inciso 2° del artículo 33 del TOCAF 1996.

III) que las contrataciones directas indispensables que se dispongan al amparo de lo dispuesto por el literal i), numeral 3°, inciso 2° del artículo 33 del TOCAF 1996, requieren la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.

IV) que por las circunstancias internacionales que han afectado la economía nacional por Decreto 90/000 de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación mencionada en cuando no se cumpla que el monto de las compras directas que se realicen por razones de urgencia no supere el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento.

V) que sin perjuicio de considerarse conveniente el mantenimiento de la norma citada en el CONSIDERANDO IV del presente Decreto, es necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin las condiciones que se establecen en el artículo 11 del Decreto N° 90/000.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 24 del

artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 33, 74 del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Exonérase al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", a los solos efectos de lo reseñado en los considerandos del presente decreto, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para las contrataciones necesarias que demande la finalización del Complejo de Salas de Espectáculos del SODRE "Dra. Adela Reta".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;
RICARDO BERNAL; GONZALO FERNANDEZ; DANILO ASTORI;
JOSE BAYARDI; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; GERARDO
GADEA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ;
ERNESTO AGAZZI; HECTOR LESCANO; CARLOS COLACCE;
MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2
Resolución 356/008

Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
(1.092)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: que el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ing. Carlos Colacce, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 26 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del día 26 de mayo de 2008 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Arq. Jack Couriel.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---O---

3
Resolución 357/008

Modifícase el numeral 2° de la Resolución de la Presidencia de la República P/1102. (1.093*R)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la Resolución de la Presidencia de la República P/1102 de 24 de marzo de 2008;

RESULTANDO: I) que por la Resolución referida en el Visto se convocó a llamado público para seleccionar dos becarios que desempeñarán tareas en la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Inciso 02 "Presidencia de la República", cometiéndose el mismo a la División Administración;

II) que el numeral 2° de la parte dispositiva de la referida Resolución estableció que la remuneración será de \$ 4.730 (pesos uruguayos cuatro mil setecientos treinta);

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar la remuneración establecida la que a la fecha asciende a \$ 5.132 (pesos uruguayos cinco mil ciento treinta y dos);

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el numeral 2° de la Resolución de la Presidencia de la República P/1102 de 24 de marzo de 2008, estableciéndose que donde dice "\$ 4.730 (pesos uruguayos cuatro mil setecientos treinta)", debe decir "\$ 5.132 (pesos uruguayos cinco mil ciento treinta y dos)".

2°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página Web de la Presidencia de la República.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---O---

4
Resolución 358/008

Convócase a llamado público para seleccionar becarios para desempeñar tareas en la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República". (1.094*R)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la necesidad de la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" de contar con los servicios de dos becarios para desempeñar tareas en la División Contabilidad y Finanzas y de designar a los integrantes del Tribunal de Selección del llamado público a efectuarse;

RESULTANDO: que la División Administración confeccionó las bases del llamado en función del perfil de formación requerido para el cumplimiento de las funciones de que se trata;

CONSIDERANDO: I) que la División Contabilidad y Finanzas informó la existencia de crédito suficiente para atender la erogación;

II) que procede en consecuencia disponer la convocatoria por llamado público de conformidad con las normas legales y reglamentarias;

III) que asimismo resulta necesario designar a los integrantes del Tribunal de Selección que actuarán en el referido llamado público;

IV) que el citado Tribunal estará integrado por dos miembros pertenecientes al Departamento de Recursos Humanos y un tercer miembro perteneciente a la Unidad donde los pasantes desempeñarán funciones;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y artículo 41 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y por el Decreto 344/001 de 28 de agosto de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Convócase a llamado público para seleccionar 2 becarios para desempeñar tareas en la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República" cometiéndose el mismo a la División Administración.

2°.- El llamado se regirá por las siguientes bases y condiciones:

Se llama a dos estudiantes de la Universidad de la República o Universidades privadas habilitadas con segundo año aprobado de Ciencias Económicas.

Los postulantes serán evaluados en los factores de escolaridad, regularidad en los estudios, centro de estudios al que concurren, experiencia, conocimientos de informática y otros cursos relacionados.

La incidencia máxima de cada factor será:

FACTOR 1- Escolaridad	30 puntos
FACTOR 2- Regularidad en los estudios	15 puntos
FACTOR 3- Calidad de estudiante universitario	20 puntos
FACTOR 4- Experiencia en trabajos similares	10 puntos
FACTOR 5- Conocimientos de informática	15 puntos
FACTOR 6- Otros cursos relacionados	10 puntos

Los postulantes deberán acreditar su calidad de estudiante, nivel de estudio alcanzado, exámenes rendidos, escolaridad y regularidad en los estudios, mediante certificado expedido por la Institución correspondiente de haber aprobado por lo menos un examen en el año anterior a la fecha de inscripción.

No podrán postularse estudiantes que hayan sido contratados bajo el régimen de beca o pasantía en cualquier organismo del Estado con anterioridad al presente llamado.

El régimen horario a cumplir será de 6 (seis) horas diarias de lunes a viernes.

El plazo del contrato de beca será de 12 (doce) meses, prorrogables por hasta 12 (doce) meses más, reservándose la Administración el derecho de dar por rescindido el contrato en cualquier momento y sin responsabilidad.

La remuneración será de \$ 5132 (pesos uruguayos cinco mil ciento treinta y dos) mensuales.

3°.- Desígnase para integrar el Tribunal de Selección a la Cra. Beatriz Pugliesi y a la Sra. Beatriz Dávila por el Departamento de Recursos Humanos y a la Cra. María Francisca Pérez en calidad de miembro perteneciente a la unidad donde los becarios desempeñarán funciones.

4°.- Publíquese en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página Web del Organismo.

5°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---O---

5
Resolución 359/008

Convócase a llamado público para seleccionar un becario para desempeñar tareas en la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Inciso 02 "Presidencia de la República", Museo de la Casa de Gobierno. (1.095*R)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la necesidad de la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" de contar con los servicios de un becario para desempeñarse en el Museo de la Casa de Gobierno;

RESULTANDO: que el Departamento de Recursos Humanos confeccionó las bases del llamado en función del perfil de formación requerido para el cumplimiento de las funciones de que se trata;

CONSIDERANDO: I) que la División Contabilidad y Finanzas informó la existencia de crédito suficiente para atender la erogación;

II) que procede en consecuencia disponer la convocatoria por llamado público de conformidad con las normas legales y reglamentarias;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, art. 41 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y por el Decreto 344/001 de 28 de agosto de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Convócase a llamado público para seleccionar 1 becario para desempeñar tareas en la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Inciso 02 "Presidencia de la República", Museo de la Casa de Gobierno, cometiéndose el mismo a la División Administración.

2°.- El llamado se regirá por las siguientes bases y condiciones:

El becario deberá ser mayor de 18 años.
Se llamará a:

* 1 estudiante de Profesorado de Historia, o Licenciatura de Historia, o Magisterio, o Guía Turístico

Los postulantes serán evaluados en los factores de escolaridad, regularidad en los estudios, centro de estudios al que concurren, experiencia, y otros cursos relacionados.

La incidencia máxima de cada factor será:

Factor 1- Escolaridad	30 puntos
Factor 2- Regularidad en los estudios	20 puntos
Factor 3- Calidad de estudiantes universitarios o del Consejo de Educación Técnico Profesional de ANEP o del CECAP	20 puntos
Factor 4- Experiencia en trabajos similares	10 puntos
Factor 5- Otros cursos relacionados	20 puntos

El puntaje mínimo de aprobación será de 70 puntos.

Aquellos postulantes que superen los 70 puntos en los factores académicos relacionados precedentemente, pasarán a una segunda etapa de evaluación que consistirá en una entrevista personal con el Tribunal de Selección, luego de recibir una visita guiada por el Museo.

En la entrevista se evaluarán cuatro factores y la incidencia máxima de cada uno será de:

Factor a) Presentación y apariencia personal	15 puntos
Factor b) Dicción, vocalización y fluidez de la expresión oral	30 puntos

Factor c) Nivel cultural, idiomas, nivel de conversación en idioma extranjero	30 puntos
Factor d) Actitud personal, desenvolvimiento y proactividad	25 puntos.

Los postulantes deberán acreditar su calidad de estudiante, nivel de estudio alcanzado, exámenes rendidos, escolaridad y regularidad en los estudios, mediante certificado expedido por el Instituto correspondiente, y haber aprobado una materia en el presente año lectivo.

No podrán postularse estudiantes que hayan sido contratados bajo el régimen de beca o pasantía en cualquier organismo del Estado con anterioridad al presente llamado.

El plazo de la pasantía será de 12 meses, prorrogable hasta por 12 meses más, reservándose la Administración el derecho de dar por rescindido el contrato en cualquier momento y sin responsabilidad.

La remuneración será de \$ 5.132 (pesos cinco mil ciento treinta y dos) y tendrán una carga horaria de 30 horas semanales.

3°.- El Tribunal de Selección estará integrado por la Cra. Beatriz Puegliesi, la Sra. Beatriz Dávila y el Arq. Fernando Rodríguez Sanguinetti.

4°.- Publíquese en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página WEB del Organismo y notifíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

6
Ley 18.295

Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Tecnologías de la Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. (1.069*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Tecnologías de la Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de mayo de 2008.

ALBERTO PERDOMO GAMARRA, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - URUGUAY

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, INDUSTRIA DE
SOFTWARE, EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y
COMUNICACIONES CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

ARTICULO I

OBJETO

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objeto el fomento de la cooperación en las áreas de tecnologías de información y comunicación, la consultoría y asesoría en sectores afines, la promoción del desarrollo de la industria del software y el intercambio en la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones.

ARTICULO II**CONTENIDO Y FINES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta y, en especial, procederán a:

La transferencia de tecnología, para lo cual se procederá al estudio e identificación de proyectos de interés bilateral.

La organización de seminarios, talleres y conferencias sobre temas vinculados a las tecnologías de información y comunicación y demás fines de este Acuerdo.

El asesoramiento y consulta en la adquisición y transferencia de equipamiento informático.

La identificación, proposición y desarrollo de proyectos de investigación destinados a promover el desarrollo de las áreas referidas en el artículo I del presente Acuerdo.

El intercambio de conocimientos y habilidades dentro de las ramas de mutuo interés.

El desarrollo de programas especiales de las áreas de interés común, para lo cual conjugarán recursos humanos, financieros, técnicos, materiales y de producción intelectual.

La búsqueda del establecimiento de relaciones de trabajo y de proyectos de inversión para la solución de problemas concretos, en el ámbito de competencia enmarcado en este Acuerdo.

ARTICULO III**DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

1. Los recursos financieros y de asistencia técnica destinados a los programas y proyectos que las Partes acuerden ejecutar en el ámbito del presente Acuerdo, deberán cumplir con la normativa interna de cada Estado, tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias, por lo que los mismos estarán sujetos a la disponibilidad financiera de ambos Organismos.

2. Los programas, planes, proyectos y acciones a emprender y desarrollar conjuntamente, por acuerdo de ambas Partes, se establecerán y ejecutarán en sus aspectos concretos mediante convenios específicos o acuerdos singularizados, referidos a los fines que se pretendan lograr, en los que se definirán los aspectos presupuestarios y financieros a que hubiere lugar y se incorporarán al presente documento como parte del mismo. Para posibilitar la ejecución de estos acuerdos, las Partes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y privadas así como concurrir si fuere necesario, conjunta o separadamente a convocatorias públicas de programas nacionales e internacionales en solicitud de todo tipo de recursos y dotaciones.

ARTICULO IV**PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes de mutuo acuerdo y de conformidad con sus legislaciones internas y las Convenciones internacionales de las cuales sean parte, formularán y acordarán las políticas de protección de la propiedad intelectual que se generen con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO V**CONFIDENCIALIDAD**

A los efectos del presente Acuerdo, podrá establecerse que determinada información o documento (manuales, estudios de factibilidad, informes técnicos, memoranda, programas de computación y cintas de video, entre otras, que las Partes proporcionen a fin de ejecutar las actividades en el marco del presente Acuerdo, podrá ser considerada confidencial y no podrá ser transmitida a ningún tercero, ya se trate de personas naturales o

jurídicas, ni podrá ser usado para otro fin que no sea el de los objetivos contemplados en este documento, salvo si lo acuerdan las Partes. La información que se considere confidencial deberá estar claramente identificada como tal.

ARTICULO VI**PROTECCION DE LOS RESULTADOS**

Las Partes acuerdan que la publicación de toda aquella información técnica, legal y comercial derivada del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, será efectuada previa conformidad de las Partes, una vez protegidos los resultados conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. Igualmente, se comprometen a expresar en toda publicación que la misma deriva del Acuerdo de Cooperación en Materia de Tecnologías de Información, Industria de Software, Equipamiento Informático y Comunicaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO VII**DURACION DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y permanecerá vigente por un período de dos (2) años y se prorrogará automáticamente por iguales plazos, previa evaluación de los resultados obtenidos; a menos que cualquiera de las Partes notifique por Nota a la otra, su voluntad de ponerle término, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de expiración del período inicial o de sus prórrogas.

La terminación de este Acuerdo no implicará la finalización de los proyectos específicos en ejecución, que se hubieren originado al amparo del mismo, a menos que expresamente las Partes acuerden lo contrario.

ARTICULO VIII**CONTROVERSIAS**

En caso de controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, éstas se resolverán por las Partes por vía diplomática.

Suscrito en Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre de 2005, en dos ejemplares de idéntico tenor, siendo igualmente auténticos.

SIGUEN FIRMAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 22 de Mayo de 2008

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ; DANILO ASTORI; MARIA SIMON; DANIEL MARTINEZ.

---0---

7

Ley 18.296

Apruébase el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, adoptado por Decisión N° 17/05. (1.070*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Asunción sobre compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, adoptado por Decisión N° 17/05, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de mayo de 2008.

UBERFIL HERNANDEZ, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

TEXTO DEL PROTOCOLO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante las Partes,

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto;

TENIENDO PRESENTE la Decisión CMC 40/04 que crea la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR;

REITERANDO lo expresado en la Declaración Presidencial de Las Leñas el 27 de Junio de 1992, en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR;

REAFIRMANDO lo expresado en la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR;

RATIFICANDO la plena vigencia del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

REAFIRMANDO los principios y normas contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, así como en la Carta Democrática Interamericana;

RESALTANDO lo expresado en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

SUBRAYANDO lo expresado en distintas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia;

RECONOCIENDO la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos;

REITERANDO la Declaración Presidencial de Puerto Iguazú del 8 de julio de 2004 en la cual los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR;

REAFIRMANDO que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda ruptura o amenaza del normal desarrollo del proceso democrático en una de las Partes pone en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones

esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes cooperarán mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR.

ARTICULO 3

El presente Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos. A tal efecto las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada.

ARTICULO 4

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTICULO 5

Las medidas previstas en el artículo 4 serán adoptadas por consenso por las Partes, y comunicadas a la Parte afectada, la cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva a la Parte afectada.

ARTICULO 6

Las medidas a que se refiere el artículo 4 aplicadas a la Parte afectada, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subsanadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas.

ARTICULO 7

El presente Protocolo se encuentra abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR.

ARTICULO 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

ARTICULO 9

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio de dos mil cinco, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

SIGUEN FIRMAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 de Mayo de 2008

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ; MARIA SIMON.

---O---

8
Resolución 347/008

Designase Miembro Titular de la Delegación del Uruguay ante el Grupo Mercado Común.
(1.083)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: el Decreto de 27 de agosto de 1996 por el que se crea la Sección Nacional del Grupo Mercado Común, estableciéndose su integración y se designa la Delegación de la República ante el Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

CONSIDERANDO: I) que el artículo 11 del Protocolo Adicional al Tratado del Mercado Común del Sur, denominado Protocolo de Ouro Preto, dispone que el Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro Miembros Alternos por país, debiendo integrarlo necesariamente Representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y de los Bancos Centrales, estableciendo asimismo que el Grupo Mercado Común será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores;

II) que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común conforme a lo previsto en el numeral 1° del citado Decreto, estará integrada por los miembros de la Delegación del Uruguay ante el Grupo Mercado Común;

III) que es necesario designar al Miembro Titular de la Delegación de la República ante el Grupo Mercado Común, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 14 del Tratado del Mercado Común del Sur y el artículo 11 del Protocolo Adicional del mismo, denominado "Protocolo de Ouro Preto".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Miembro Titular de la Delegación del Uruguay ante el Grupo Mercado Común, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Director General para Asuntos Económicos Internacionales, MERCOSUR e Integración, Embajador Elbio Rosselli, quien actuará como Coordinador Nacional de la mencionada Delegación.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ.

---o---

9
Resolución 348/008

Designase al ingeniero Daniel Greif Carámbula para integrar la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.
(1.084)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la necesidad de proceder a completar la integración de la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de julio de 2005 fueron designados dos miembros de la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;

II) que dicha Delegación debe estar integrada por tres miembros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de junio de 2005;

III) que de acuerdo con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo mencionado anteriormente, los delegados deben ser propuestos por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Industria, Energía y Minería;

IV) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha propuesto y el Ministerio de Relaciones Exteriores ha aceptado la designación del ingeniero Daniel Greif Carámbula para ocupar la vacante existente en la Delegación uruguaya;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de junio de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase al ingeniero Daniel Greif Carámbula para integrar la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en calidad de Delegado.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ; DANIEL MARTINEZ.

---o---

10
Resolución 349/008

Declarase la reapertura de la Embajada de la República en la República de Rumania.
(1.085*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la importancia que reviste para la República el desarrollo e incremento del relacionamiento bilateral con países de Europa, fundamentalmente en materia política y económica comercial;

CONSIDERANDO: I) el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Oriental del Uruguay y la República de Rumania el 24 de julio de 1935;

II) el estrechamiento de los lazos entre ambos países;

III) que en dicho marco, resulta adecuado reabrir la Embajada de la República en la República de Rumania;

IV) que las autoridades Rumanas han concedido su beneplácito para la reapertura de la Embajada de la República en ese Estado;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y concordantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y los artículos 2, 3 y concordantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase la reapertura de la Embajada de la República en la República de Rumania.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

11

Decreto 253/008

Sustitúyase el literal a) del artículo 48 del Decreto 220/998 (que establece la nómina de vehículos que deben considerarse como no utilitarios a efectos de los beneficios tributarios aplicables al contrato de crédito de uso). (1.075*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por los Decretos Nos. 409/004 de 17 de noviembre de 2004 y 32/007 de 29 de enero de 2007.

RESULTANDO: que la citada norma establece la nómina de vehículos que deben considerarse como no utilitarios a efectos de los beneficios tributarios aplicables al contrato de crédito de uso.

CONSIDERANDO: conveniente excluir de dicha nómina los remises, estableciendo además los requisitos que en general deben cumplir las empresas beneficiarias.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el literal a) de artículo 48 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"a) Automóviles de pasajeros, excepto taxímetros, remises y ambulancias. El término ambulancia incluye a las unidades móviles de atención médica de emergencia.

En todos los casos, las empresas beneficiarias deberán presentar a la institución financiera acreditante al momento de suscripción del contrato, el último pago de aportes de la seguridad social al Banco de Previsión Social y el último pago a la Dirección General Impositiva por concepto de anticipo del Impuesto a las Rentas a las Actividades Económicas o pago del monto fijo mensual en concepto de impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 26 de diciembre de 2007, según se encuentren comprometidas en uno u otro de dichos regímenes. Se entenderá por último pago el que haya vencido en el curso del mes anterior a la referida suscripción del contrato. Aquellas empresas que inicien actividad y por lo tanto no hayan debido realizar dichos pagos, deberán proporcionar a la institución financiera acreditante la constancia de inscripción en los referidos organismos recaudadores.

En el caso de los taxímetros y remises, se deberá además presentar a la institución financiera el permiso otorgado por la Intendencia correspondiente".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

12

Resolución 350/008

Autorízase a la empresa Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) a operar como entidad aseguradora, en todo el territorio nacional, en las ramas de Incendio, Transporte y Robo y riesgos similares. (1.086*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la solicitud de autorización gestionada por la empresa

Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) para desarrollar actividad aseguradora al amparo de lo dispuesto por la ley No. 16.426 de 14 de octubre de 1993 y su Decreto Reglamentario No. 354/994 de 17 de agosto de 1994.

RESULTANDO: I) que la empresa peticionante se constituyó como sociedad anónima, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto No. 354/994 ya citado.

II) que la referida empresa solicitó autorización para operar en las ramas de Incendio, Transporte y Robo y riesgos similares.

CONSIDERANDO: I) que la documentación presentada por la empresa gestionante se adecua a la normativa vigente;

II) que se estima procedente autorizar a la empresa Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) a operar como entidad aseguradora en todo el territorio nacional en las ramas señaladas en el Resultando II);

III) que corresponde efectuar oportunamente la devolución del depósito realizado por la gestionante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto No. 354/994 premencionado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley No. 16.426 de 14 de octubre de 1993 y Decreto No. 354/994 de 17 de agosto de 1994, y a lo informado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1°.- Autorízase a la empresa Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) a operar como entidad aseguradora en todo el territorio nacional en las ramas de Incendio, Transporte y Robo y riesgos similares.

2°.- Procédase por el Banco Central del Uruguay, a través de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a la devolución del depósito efectuado oportunamente por la gestionante en dicha Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° in fine del Decreto 354/994 de 17 de agosto de 1994.

3°.- Notifíquese a la empresa Berkley International Seguros S.A. (Uruguay), a través de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

13

Resolución 351/008

Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay, al Banco do Brasil Sucursal Montevideo. (1.087*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la gestión promovida por el Banco Central del Uruguay, a efectos de que se revoque la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera al Banco do Brasil Sucursal Montevideo (en liquidación).

RESULTANDO: que el Banco Central del Uruguay informa que le ha retirado a dicha empresa la habilitación para operar como institución de intermediación financiera a partir del 7 de junio de 2007; que ha culminado sustancialmente su proceso de liquidación de activos y pasivos y que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera ha considerado oportuno se propicie la revocación de la autorización.

CONSIDERANDO: que no existen impedimentos para que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 20 del Decreto Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada

por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1991, proceda en tal sentido.

ATENCIÓN: a lo informado por el Banco Central del Uruguay y los servicios jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay, al Banco do Brasil Sucursal Montevideo.

2º.- Comuníquese, notifíquese y expídase testimonio. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

14
Ley 18.297

Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales de la Plana Mayor y Tripulación de los buques "ARATU" y "ALBARDÃO" de la Armada de la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en la Operación Combinada "AGUAS CLARAS VI" conjuntamente con buques de nuestra Armada Nacional. (1.071*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase el ingreso a aguas jurisdiccionales de la Plana Mayor y Tripulación de los buques "ARATU" "ALBARDÃO" de la Armada de la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en la Operación Combinada "AGUAS CLARAS VI" conjuntamente con buques de nuestra Armada Nacional, en el período comprendido desde el 6 al 10 de mayo de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de mayo de 2008.

ALBERTO PERDOMO GAMARRA, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE BAYARDI; RICARDO BERNAL; GONZALO FERNANDEZ.

---o---

15
Ley 18.300

Autorízase a la Plana Mayor y Tripulación de los buques ROU 01 "URUGUAY" y ROU 02 "COMANDANTE PEDRO CAMPBELL", a participar de la Operación ATLASUR VII, a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica. (1.074*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase a la Plana Mayor y tripulación de los buques ROU 01 "URUGUAY" y ROU 02 "COMANDANTE PEDRO CAMPBELL", a participar de la Operación ATLASUR VII, a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica, en el período comprendido entre el 16 de mayo y el 2 de junio de 2008, partiendo de la República Portuguesa, con escala operativa en la República de Cabo Verde.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 2008.

UBERFIL HERNANDEZ, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE BAYARDI; RICARDO BERNAL; GONZALO FERNANDEZ.

---o---

16
Decreto 254/008

Reglamentase el artículo 130 de la Ley 18.172 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006, a los efectos de individualizar los Escalafones de los cargos creados en la citada norma. (1.076*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la necesidad de reglamentar el artículo 130 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, de Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006 a los efectos de individualizar los Escalafones de los cargos creados en la citada norma.

RESULTANDO: I) que por la mencionada norma jurídica, se crean 29 cargos Presupuestales del Escalafón K "Personal Militar", correspondientes a Personal Superior de los Cuerpos de Comando y de Servicios Generales y 70 cargos de Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, modificando la estructura de cargos establecida en el artículo 65 del Decreto Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977 y sus modificativas; suprimiéndose 12 cargos de Mayor y 31 cargos de Capitán.

II) que en el referido artículo 130 de la Ley 18.172 no se individualizan los Escalafones a los que pertenecen los mencionados cargos.

CONSIDERANDO: I) que la transformación de cargos tiende a cubrir las necesidades actuales de la Fuerza Aérea Uruguaya al amparo de las previsiones legales pertinentes.

II) la conveniencia de proceder a la determinación de los Escalafones a los que pertenecen los cargos que se crean en la mencionada Ley.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y a los informes favorables de la Asesoría Letrada, del Director General de Recursos Humanos y Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Los Escalafones de los cargos Presupuestales del Escalafón K "Personal Militar" correspondientes a Personal Superior

y Personal Subalterno, dispuestos por el artículo 30 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007 de Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" se individualizan acorde al siguiente detalle:

a) Suprímense: 5 Mayores del Escalafón "E" (Mantenimiento); 5 Mayores del Escalafón "F" (Comunicaciones y Electrónica); 2 Mayores del Escalafón "G" (Meteorología); 10 Capitanes del Escalafón "C" (Seguridad Terrestre); 12 Capitanes del Escalafón "D" (Administración y Abastecimiento); 5 Capitanes del Escalafón "E" (Mantenimiento) y 4 Capitanes del Escalafón "G" (Meteorología).

b) Créanse: 1 Teniente Coronel del Escalafón "A" (Aviador); 1 Teniente Coronel del Escalafón "C" (Seguridad Terrestre); 1 Teniente Coronel del Escalafón Técnico Profesional; 2 Mayores del Escalafón "A" (Aviador); 2 Mayores del Escalafón "B" (Navegantes); 3 Mayores del Escalafón Técnico Profesional; 5 Capitanes del Escalafón "A" (Aviador); 4 Capitanes del Escalafón "B" (Navegantes); 3 Capitanes del Escalafón Técnico Profesional; 1 Capitán del Escalafón Especializado; 3 Tenientes 1ro. del Escalafón Técnico Profesional; 1 Teniente 1ro. del Escalafón Especializado; 2 Tenientes 2do. del Escalafón Especializado; 3 Aerotécnicos de 1ra./Cabos de 1ra.; 4 Aerotécnicos de 2da./Cabos de 2da. y 63 Aerotécnicos de 3ra./Soldados de 1ra.

ARTICULO 2do. Comuníquese, publíquese y pase al Director General de Recursos Humanos a Recursos Financieros - Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional, a la Contaduría General de la Nación y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE BAYARDI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

17
Resolución 352/008

Declárase de Interés Nacional la realización del evento denominado "FIRST - TC" (Forum of Incident Response Security Team - Technical Colloquium). (1.088)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: el planteamiento formulado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones, tendiente a que se declare de interés nacional la realización del evento denominado "FIRST - TC" (Forum of Incident Response Security Team - Technical Colloquium) a desarrollarse en el mes de octubre del presente año;

RESULTANDO: I) que desde el mes de mayo de 2007 el CSIRT ANTEL (Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática y de Telecomunicaciones de ANTEL) es miembro pleno del FIRST, organización que reúne a los equipos de respuesta a incidentes de seguridad más destacados a nivel mundial;

II) que participarán en la ocasión, profesionales y expertos de nuestro país, de la región y de todas partes del mundo.

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del evento denominado "FIRST - TC" (Forum of Incident Response Security Team - Technical

Colloquium) a desarrollarse en nuestro país, el mes de octubre del presente año.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANIEL MARTINEZ; PEDRO VAZ; MARIA SIMON.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18
Resolución 344/008

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa FIBRATEX S.A. (1.080)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

VISTO: La solicitud de la Empresa **FIBRATEX S.A.** a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2° del Artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de fecha 20 de Agosto de 1981.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 1 (un) trabajador de la empresa **FIBRATEX S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede, se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180 de fecha 20 de Agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

19
Resolución 345/008

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma COMPAÑIA BAO S.A. (1.081)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

VISTO: La solicitud de la empresa **COMPAÑIA BAO S.A.**, a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la Empresa, ha

determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 8 (ocho) trabajadores de la firma **COMPañÍA BAO S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de Agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

---o---

20
Resolución 346/008

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa STILER S.A. (1.082)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

VISTO: La solicitud de la Empresa **STILER S.A.**, a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 17 (diecisiete) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la Empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2° del Artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180; de fecha 20 de Agosto de 1981.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 17 (diecisiete) trabajadores de la Empresa **STILER S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se

concede, se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180 de fecha 20 de Agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

21

Decreto 255/008

Modifícase el Decreto 409/993 (que crea la Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA). (1.077*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 409/993, de 15 de septiembre de 1993, en cuanto crea la "Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA" y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 165/994 de 20 de abril de 1994, que modifica el Artículo 1° del precitado Decreto;

RESULTANDO: I) que se han venido haciendo esfuerzos en el sentido de adecuar leyes y normativas para mejorar la lucha contra el VIH-SIDA, teniendo en cuenta disposiciones existentes a nivel internacional que forman parte de nuestro ordenamiento positivo vigente al ser ratificados por Ley;

II) que existen declaraciones, reglas y directrices en las que son consideradas las normativas de referencia internacional, tales como: a) Leyes especiales que se integraron del Derecho Internacional al Derecho positivo uruguayo, como la Ley N° 15.737 del 8 de marzo de 1985 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley N° 16.137 de 28 de septiembre de 1990 sobre Derechos del Niño, Ley N° 15.164 del 4 de agosto de 1981 surgida de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N° 17.338 de 18 de mayo de 2001, referida al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1981; b) Declaraciones: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de Derechos Humanos y la Carta sobre el VIH y el SIDA de 1992, Declaración de los derechos fundamentales de la persona que vive con el VIH/SIDA (Conferencia de Montreal de 1988), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), Prioridades para la acción en VIH/SIDA en la República Oriental del Uruguay de mayo 2004, fijadas por el Grupo Temático de ONUSIDA en Uruguay, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo en 1994, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de Beijing en 1995, Revisión del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo en 1994 (CIPD +5), 1999, Revisión del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de Beijing de 1995 (Beijing +10), 2005; c) Reglas y Directrices: Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS), 25 a 27 de junio de 2001 y las subsiguientes incluida la de 2006, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, Directrices Internacionales, Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos de Ginebra 23 a 25 de septiembre de 1996, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra de 1998;

III) que el 31 de mayo de 2005 se constituye en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República

el "Mecanismo Coordinador País" para la Propuesta de Uruguay "SIDA: ¿Oportunidad o Expansión?", hacia la V Ronda del Fondo Global de Lucha Contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria";

CONSIDERANDO: I) que la pandemia VIH/SIDA ha adquirido una magnitud tal que continúa amenazando la salud de la población en general, por lo que surge la imperiosa necesidad de contar con una estructura de funcionamiento acorde con las diversas funciones que ésta ha adquirido;

II) que sin perjuicio de la existencia de múltiples estructuras públicas y privadas dedicadas al abordaje de la temática SIDA, resulta útil y necesario potenciar los mecanismos de coordinación entre las estructuras públicas y privadas, institucionales y comunitarias de todo tipo, a los efectos de actuar de manera más integral y eficiente sobre las múltiples respuestas a la realidad socio-sanitaria;

III) que debe racionalizarse la utilización de los recursos existentes y la eventual obtención de nuevos, a través de la cooperación nacional-intersectorial e internacional;

IV) que la conformación del "Mecanismo Coordinador País", tanto en su estructura organizativa como funcional, necesita una reglamentación propia que determine el alcance de su competencia y los procedimientos a seguir en función de los acuerdos alcanzados entre sus integrantes vinculados, tanto del sector público como del privado;

V) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a través del "Programa Prioritario de ITS/SIDA", entiende pertinente modificar el citado Decreto N° 409/993 de 15 de septiembre de 1993;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Decreto del Poder Ejecutivo N° 409/993 de fecha 15 de septiembre de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA (CONASIDA), con las siguientes competencias:

a) Constituirse en Consejo Consultivo de Coordinación, presentación de propuestas e incidencia en las Políticas Públicas elaboradas y aprobadas por el MSP, respecto al VIH/SIDA en el marco del acceso universal a la atención integral, trabajando en términos de prevención, asistencia y apoyo a las personas que viven con VIH-SIDA.

b) Proponer y colaborar en la ejecución de actividades sistemáticas, a realizar en conjunto con las instituciones involucradas, que potencien la respuesta nacional ante el VIH/SIDA.

c) Promover la participación directa de representantes de organizaciones especializadas y con trayectoria en VIH/SIDA.

d) Promover la participación directa de representantes de las organizaciones de personas con VIH.

Artículo 2°.- La Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA, estará integrada por un Plenario de Delegados (P.D.) y Comisiones Temáticas (C.T.).

Artículo 3°.- La Subsecretaría del Ministerio de Salud Pública, presidirá el Plenario de Delegados y participarán con un titular y un suplente: la Dirección General de la Salud (DIGESA-MSP), la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Administración Nacional de Educación Pública, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Universidad de la República, la Comisión de Salud del Senado, la

Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, el Congreso de Intendentes, el Sector Empresarial, el Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT/CNT).

Artículo 4°.- Asimismo participarán con cuatro titulares y cuatro suplentes las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la temática del VIH/SIDA y de los Grupos de Personas con VIH.

Artículo 5°.- Todos los integrantes serán designados por sus respectivas Instituciones y ejercerán la representación de las mismas mientras éstas no revoquen dicha designación.

Artículo 6°.- Participarán también con voz pero sin voto, los delegados de los Organismos del Sistema de Naciones Unidas - (OPS/OMS) Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud - (UNICEF) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - (UNFPA) Fondo de Población de las Naciones Unidas - (PNUD) Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - (UNIFEM) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

Artículo 7°.- Serán cometidos del Plenario de Delegados:

a) Ejercer la función ejecutiva de la Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA.

b) Lograr decisiones por consenso, velando por la adecuada gestión del Plan Estratégico Nacional de las ITS/SIDA, de acuerdo a la normativa vigente en materia de ejecución financiera y modalidades de gestión.

c) Llevar registro de reuniones y convocatorias del Plenario de Delegados. Las actas y firmas de las mismas quedarán a disposición de los integrantes de la Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA, para su consulta, cuando lo consideren oportuno.

d) Convocar a las Comisiones Temáticas, debiendo dar la mayor difusión pública posible, a través de los canales que estime convenientes, respecto de las acciones llevadas adelante por las mismas.

Artículo 8°.- Las Comisiones Temáticas se constituirán por un período determinado, para trabajar en una actividad acordada por el Plenario de Delegados, manteniendo en lo posible la representatividad de la integración del CONASIDA.

Artículo 9°.- La Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA podrá presentar Proyectos de Financiación, tanto Nacionales como Internacionales, en el marco del Plan Estratégico Nacional aprobado. En el caso de las Convocatorias para la Presentación de Propuestas al Fondo Global de Lucha Contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, la CONASIDA, actuará como Mecanismo Coordinador País. El seguimiento y administración de éste y otros proyectos con financiación, se ajustarán en un todo de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; RICARDO BERNAL; GONZALO FERNANDEZ; JOSE BAYARDI; FELIPE MICHELINI; EDUARDO BONOMI; MARINA ARISMENDI.

---O---

22

Resolución 360/008

Determinase que el Ministerio de Salud Pública no se opone a la fusión por absorción del "Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines" (IMPASA) por el "Servicio Médico Integral" (SMI). (1.096*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 16 de Mayo de 2008

VISTO: el convenio de fusión por absorción celebrado en la ciudad de Montevideo, entre las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva,

sin fines de lucro, "SERVICIO MÉDICO INTEGRAL" (SMI) y el "INSTITUTO MÉDICO DE PREVISIÓN ASISTENCIA Y SERVICIOS AFINES" (IMPASA);

RESULTANDO: que, ambas Instituciones suscribieron dicho convenio el 5 de mayo de 2008, en el marco del proceso de estabilización Institucional promovido por el Ministerio de Salud Pública referido en el capítulo de antecedentes del convenio citado;

CONSIDERANDO: I) que, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura expedirse sobre la absorción societaria en sí misma, por ejercer la función de policía administrativa de las Asociaciones Civiles, cualquiera sea su objeto social y por tanto tiene a su cargo el control de su creación, funcionamiento, disolución y liquidación;

II) que, el convenio prevé en sus puntos fundamentales, las condiciones que habrá de realizarse la gestión total de IMPASA por el SMI y cumplidos los extremos que en él se establecen, las circunstancias en que se realizará la fusión por absorción, incluyendo el pasaje al SMI del padrón de afiliados de IMPASA, todo lo cual fue aprobado por Asambleas de ambas Instituciones, en actas de 10 de agosto y 5 de diciembre de 2007, y en acta de 27 de septiembre de 2007;

III) que, el Servicio Médico Integral se compromete, dentro de las condiciones previstas en el convenio y sujeto al cumplimiento de las obligaciones y premisas acordadas, a asumir la gestión directiva y administrativa, en sentido amplio, de la totalidad de las actividades de IMPASA, y a aplicar sus posibilidades a la optimización de los recursos y mejora de los servicios, de acuerdo a las acciones en materia asistencial, administrativa, financiera, de contrataciones con terceros, de recursos humanos, de marketing y captación de afiliados y demás, acordadas en el ámbito de la propuesta aceptada por las Asambleas de ambas Instituciones;

IV) que, previamente a la iniciación por el SMI de la gestión de IMPASA a que refiere el convenio suscrito, el 4 de abril de 2008 IMPASA celebró un convenio laboral con la Unión de Funcionarios de IMPASA (UFI), el que se presentó ante la Dirección Nacional del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual recoge las condiciones de la propuesta del SMI con las negociaciones de ambas Instituciones;

V) que, la absorción que se pacta no reviste carácter oneroso;

VI) que, desde el punto de vista sanitario, dicha fusión garantiza la continuidad de la atención de los afiliados a la Institución absorbida, asumiendo las responsabilidades en lo pertinente a dichas obligaciones asistenciales, la Institución absorbente;

VII) que, es competencia del Ministerio de Salud Pública asegurar la normalidad de las prestaciones asistenciales, siendo oído en forma preceptiva en todos los casos de fusión, transformación de tipo, modificación de Estatutos y de personería jurídica, de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, según lo dispuesto por el Artículo 21° del Decreto Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981;

VIII) que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19° del precitado Decreto Ley, la absorción debe hacerse a título universal;

IX) que, la Junta Nacional de Salud no formula objeciones al respecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo, Resolución N° 13/993 de 12 de enero de 1993, Título XI;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1°.- El Ministerio de Salud Pública no se opone a la fusión por absorción del "Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines" (IMPASA) por el "Servicio Médico Integral" (SMI).

2°.- Notifíquese. Tome nota la Dirección General de la Salud, la División Servicios de Salud y la Junta Nacional de Salud. Pasen estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura, a fin de continuar el trámite correspondiente para la aprobación de la fusión de referencia.

MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

23

Resolución 353/008

Otórgase a la empresa Molinos San José S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en la Ampliación del Proyecto, que fuera aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17/09/2007. (1.089*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la solicitud de la empresa Molinos San José S.A., tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17/09/2007, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el aumento de la producción agrícola recientemente verificado superó la capacidad de recibo y almacenaje instalada en la planta, tornando necesaria una ampliación de dicha capacidad;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por Molinos San José da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórguese a la empresa Molinos San José S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los materiales utilizados para la obra civil prevista en la Ampliación de Proyecto por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US\$ 93.615 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamnete se ejecute, con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

2°.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17/09/2007, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Molinos San José en el sentido de incluir:

- * 4 (cuatro) silos de almacenamiento Modelo SAF 22018, con montantes galvanizados de 3.966,3 m3 de volumen y capacidad de 5.225 toneladas de soja, con chapas de silos galvanizadas con 350 gr/m2 y tornillería bicromatizada 8.8;
- * 1 (un) conjunto de canalización de 320 mm. con los respectivos tubos, curvas, amortiguadores y otros; y
- * 2 (dos) autoelevadores Modelo NO CPD25C, con motor eléctrico

de 2.5 ton. de capacidad dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2°, declarado no competitivo de la industria nacional.

3°.- Otórgase a la empresa Molinos San José S.A. la exoneración prevista en el art. 1° del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 845.485, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 01/12/2005 y el 30/11/2008.

En virtud del art. 3° del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa Molino San José S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 30/11/2009.

4°.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2° del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, por un monto equivalente al restante 50% (US\$ 845.485) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquél en que se compromete la inversión, según cronograma presentado (01/12/05 - 30/11/06).

5°.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6°.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ, Presidente de la República; ERNESTO AGAZZI; DANILO ASTORI; DANIEL MARTINEZ.

---o---

24

Resolución 354/008

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por BREN S.A. (1.090*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **BREN S.A.** tendiente a obtener la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad que se proponen realizar según el proyecto de inversión presentado;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo estructurar un equipo de cosecha mecanizada de árboles;

CONSIDERANDO: I) la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la ley 16.906, de 7 de enero de 1998, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada ley;

II) el proyecto presentado por **BREN S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974 y ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **BREN S.A.**, referente a estructurar un equipo de cosecha mecanizada de árboles.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **BREN S.A.** de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- * 1 (una) cosechadora forestal.
- * 1 (una) transportadora.
- * 1 (un) cabezal para cosechadora.
- * 1 (una) excavadora.

3°.- Exonérase a la empresa **BREN S.A.**, del pago de los Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.139.223, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

4°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **BREN S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ERNESTO AGAZZI; DANILO ASTORI; DANIEL MARTINEZ.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

25
Ley 18.298

Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Rivera la creación y gestión del Circuito Turístico Regional de la Minería del Oro (zona correspondiente a la localidad de Minas de Corrales, ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Rivera). (1.072*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1°.- Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Rivera la creación y gestión del Circuito Turístico Regional de la Minería del Oro, a los efectos dispuestos por el numeral 9°) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto Ley N° 14.335, de 23 de diciembre de 1974.

ARTICULO 2°.- El Circuito Turístico Regional de la Minería del Oro comprenderá, en particular, a la zona correspondiente a la localidad de Minas de Corrales, ubicada en la 5a. Sección Judicial del departamento de Rivera y, en general, al departamento de Rivera.

ARTICULO 3°.- Declárase asimismo de interés nacional la actividad de inversión en el Circuito referido, que propenda a la refacción, acondicionamiento y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural, para el desarrollo de éste, procurando la preservación y difusión del carácter histórico y cultural de la zona.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de mayo de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO.

---O---

26
Ley 18.299

Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Rivera la creación y gestión del Circuito Turístico Regional de Tranqueras, Masoller y Valle del Lunarejo (zonas correspondientes a dichas localidades, ubicadas en la 3ª Sección Judicial del departamento de Rivera). (1.073*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1°.- Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico del departamento de Rivera la creación y gestión del Circuito Turístico Regional de Tranqueras, Masoller y Valle del Lunarejo, a los efectos dispuestos por el numeral 9°) del artículo 85 de la Constitución de

la República y por los artículos 16 y 17 del Decreto Ley N° 14.335, de 23 de diciembre de 1974.

ARTICULO 2°.- El Circuito Turístico Regional de Tranqueras, Masoller y Valle del Lunarejo comprenderá, en particular, a las zonas correspondientes a dichas localidades, ubicadas en la 3a. Sección Judicial del departamento de Rivera y, en general, al departamento de Rivera.

ARTICULO 3°.- Declárase asimismo de interés nacional la actividad de inversión en el Circuito referido que propenda a la refacción, acondicionamiento y creación de una infraestructura adecuada de bienes, servicios y entorno natural, para el desarrollo de éste, procurando la preservación y difusión del carácter histórico, cultural y natural de la zona.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de mayo de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 23 de Mayo de 2008

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO; DANILO ASTORI; GERARDO GADEA.

---O---

27
Resolución 355/008

Sustitúyanse los numerales 1), 2), 4) a 6) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de febrero de 2008 (que declara promovido el proyecto de inversión presentado por la empresa TIRLEY S.A.). (1.091*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2008

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2005 y modificativas, por la cual declaró promovido el proyecto de inversión presentado por la empresa TIRLEY S.A., para la ampliación del hotel denominado "Radisson Colonia del Sacramento Hotel & Casino".

RESULTANDO: Que el proyecto mencionado se encuentra en etapa de ejecución.

CONSIDERANDO: I) Que la firma TIRLEY S.A. solicita la trasposición del monto imponible correspondiente a la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, al monto correspondiente a la adquisición de bienes y servicios en plaza destinados a la obra civil, por un valor de U\$S 176.815,68 (dólares americanos ciento setenta y seis mil ochocientos quince con 68/100).

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y 262/005 de 29 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- Sustitúyanse el numeral 1) de la Resolución del Poder Ejecutivo

de fecha 11 de febrero de 2008 que quedará redactado de la siguiente forma:

"1) Sustitúyense los numerales 2), 4) a 6) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre de 2006 que quedarán redactados de la siguiente forma: 2) Autorízase a la empresa TIRLEY S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° Inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U\$S 2:412.161,28 (dólares americanos dos millones cuatrocientos doce mil ciento sesenta y uno con 28/100).

4) Autorízase a la empresa TIRLEY S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 2:246.626,40 (dólares americanos dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis con 40/100).

5) Autorízase a la empresa TIRLEY S.A. a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura por hasta un monto imponible de U\$S 75.116 (dólares americanos setenta y cinco mil ciento dieciséis) y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por hasta un monto imponible de U\$S 2:246.626,40 (dólares americanos dos millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis con 40/100), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/001.

6) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de U\$S 2:487.277,28 (dólares americanos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos setenta y siete con 28/100) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de U\$S 2:374.115,72 (dólares americanos dos millones trescientos setenta y cuatro mil ciento quince con 72/100) por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados."

2.- Sustitúyense del numeral 1) inciso 3°) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre de 2006 que quedará redactado de la siguiente forma: "3°) Autorízase a la empresa TIRLEY S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e) del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por un monto imponible de hasta U\$S 127.489,32 (dólares americanos ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve con 32/100)."

3.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO; DANILO ASTORI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

28

Resolución 4.390/008

Cúmplase el Decreto Departamental 3.840/2008, por el que se modifican los literales que se determinan de los Decretos Departamentales 3.649/92 y 3.831/2007. (1.098*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO 3840/2008

LIBRO DE SESIONES XLIV. FS. _____ Maldonado, 14 mayo de 2008

Visto lo informado por las Comisiones integradas de Legislación y de Tránsito y Transporte, que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2008, DECRETA:

Artículo 1°) Modifícase el literal e) del Artículo 6° del Decreto N° 3649/92, en la redacción dada por el Artículo 1° del Decreto N° 3831/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Literal e)** contar con carrocerías cerradas tipo van de pasajeros, construidas con material rígido y estructuras sólidas, con pintura exterior de color blanco, disponer para el ascenso y descenso de pasajeros de por lo menos una puerta, que se accionará exclusivamente por el conductor o por el acompañante".

Artículo 2°) Modifícase el literal k) del Artículo 6° del Decreto N° 3649/92, en la redacción dada por el Artículo 2) del Decreto N° 3831/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Literal k)** reunir las condiciones de seguridad e higiene que establezca la reglamentación respectiva y no tener una antigüedad mayor de quince (15) años."

Artículo 3°) Modifícase el literal 1) del Artículo 6° del Decreto N° 3649/92, en la redacción dada por el Artículo 3° del decreto N° 3831/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Literal 1)** contar en ambos laterales exteriores del vehículo con carteles conteniendo letras de color azul, con la leyenda "ESCOLARES", de 80 cm. de largo, por 25 cm. de ancho. Contar en la parte delantera y trasera del vehículo, con carteles conteniendo letras de color azul, con la misma leyenda, de 60 cm. de largo, por 15 cm. de ancho. Además se colocará otro cartel en la parte trasera, con una medida de 10 cm. de ancho, por 25 cm. de largo, en el cual constará el número de habilitación municipal que corresponde al servicio y el número de teléfono de la dependencia municipal que debe realizar el contralor de la actividad de referencia.

Artículo 4°) Modifícase el literal B del Artículo 4° del Decreto N° 3831/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Literal B)** establécese por única vez, que para los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, en lo que respecta al literal K) del Artículo 2°), la condición de antigüedad del vehículo, será exigible a partir de 2 años, a contar de la fecha de promulgación de esta norma".

Artículo 5°) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2008.

Artículo 6°) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. Declárase urgente.

Ing. Agrim. GASTON PEREIRA ESQUEFF, Presidente; NELLY PIETRACAPRINA, Secretaria General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 04390/2008	2400/6/07	00748/2008

VISTO: que en sesión del día 13 de mayo de 2008, la Junta Departamental de Maldonado aprobó el Decreto N° 3840/2008.

RESULTANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2° de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE:

1°)- Cúmplase y publíquese el Decreto N° 3840/2008, aprobado Legislativo.

2°)- Insértese, comuníquese a la Junta Departamental, y pase a la Secretaría de Comunicaciones y Prensa. Hecho siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte.

OSCAR DE LOS SANTOS, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. ENRIQUE PEREZ MORAD, SECRETARIO GENERAL.